

Materia : Correccional

Recurrente(s) : Manuel N. Salcedo, Expreso Mota Saad S. A. y Seguros Pepín, S.A.

Abogado(s) : Licda. Ana Roselia De León.

Recurrido(s) :

Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de febrero de 1998, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el Recurso de Casación interpuesto por Manuel N. Salcedo, prevenido, Expreso Mota Saad S. A. persona civilmente responsable y la compañía Seguros Pepín, S.A., contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, dictada en atribuciones correccionales, el 6 de septiembre de 1993, cuyo dispositivo se transcribe en otro lugar del presente fallo; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del Recurso de Casación, suscrita por la Licda. Ana Roselia De León, a nombre de los recurrentes, redactada por la secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, el 7 de octubre de 1993, en la cual no se invoca ningún medio contra la referida decisión; Visto el auto dictado el 18 de febrero de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del Recurso de Casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 29 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos a que ella se refiere, son hechos que constan, los siguientes: a) que con motivo de un accidente de automóvil ocurrido el 20 de enero de 1990, entre una motocicleta conducida por Aridio Núñez y un vehículo propiedad de Expreso Mota Saad, S. A., conducido por Manuel N. Salcedo y asegurado con Seguros Pepín, S. A., hecho que aconteció en la jurisdicción de La Vega, y en el cual resultó muerto el primero y el señor José Ramón Nina; b) que de esa infracción fue apoderada, para su conocimiento, la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; c) que la Jueza de esa Cámara Penal falló el caso mediante la sentencia dictada el 17 de diciembre de 1991, marcada con el No.1176, cuyo dispositivo aparece en el de la sentencia recurrida; y d) que la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, objeto del presente recurso, intervino como secuela de los recursos de alzada del prevenido, la persona civilmente responsable y la compañía aseguradora, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: **PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por Manuel N. Salcedo, prevenido y parte civilmente responsable, Expreso Mota Saad y la Cía. Seguros Pepín, S. A., Ana de la Cruz Vda. Núñez, German Núñez de la Cruz y sucesores de Aridio Núñez Núñez, en su condición de parte civil constituida, contra la sentencia No.1176 de fecha 17 de diciembre del 1991, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se declara culpable al nombrado Manuel N. Salcedo, de violar la Ley 241, sobre tránsito terrestre y en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$50.00 pesos y al pago de las costas, acogiendo circunstancias atenuantes a su favor; **Segundo:** Se acogen buenas y válidas las constituciones en parte civil hechas por el Lic. Julio César Rosario A., a nombre y representación de Ana de la Cruz Vda. Núñez (esposa de Aridio Núñez) y madre y tutora legal de los menores Arístides Núñez de Sac y German S. Núñez de Sac en contra de Manuel N. Salcedo, prevenido, Expreso Mota Saad, p.c.r. y la hecha por el Lic. Cristino A. Marichal Martínez a nombre y representación de José Ramón Nina padre del fallecido José R. Nina González, en contra de Manuel N. Salcedo, prevenido, y Expreso Mota Saad, p. c. r. y oponibilidad a la Pepín, S. A., en cuanto a la forma por estar hecha conforme al derecho; **Tercero:** En cuanto al fondo se condena a Manuel N. Salcedo, prevenido y Expreso Mota Saad, p.c.r. conjunta y solidariamente al pago de las siguientes indemnizaciones: RD\$50,000.00 en favor de José Ramón Nina; en favor de Ana de la Cruz Núñez, la suma de RD\$25,000.00, más la suma de RD\$5,000.00 por los daños del motor propiedad del fallecido Aridio Núñez; más RD\$30,000.00 en favor de los menores, como justa reparación por los daños sufridos a consecuencia del hecho; **Cuarto:** Se condena a Manuel N. Salcedo, prevenido y Expreso Mota Saad, p.c.r. al pago de los intereses legales de dichas sumas a partir de la demanda en justicia y a título de indemnización supletoria; **Quinto:** Se condenan además al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Julio César Rosario A. y Cristino A. Marichal M. quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se declara esta sentencia común, oponible y ejecutoria a la Cía. Seguros Pepín, S. A., por ser la entidad aseguradora de la responsabilidad civil"; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma la decisión recurrida los ordinales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto; **TERCERO:** Condena a Manuel N. Salcedo, Expreso Mota Saad y la Cía. Seguros Pepín, S. A., al pago de las costas de la presente alzada, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Julio César Rosario y Cristino A. Marichal M., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que, "el plazo para interponer el Recurso de Casación es de diez días contados desde la fecha del pronunciamiento de la sentencia, si el acusado estuvo presente en la audiencia, en la que ésta fue pronunciada o si fue debidamente citado para la misma. En todo caso, el plazo correrá a partir de la notificación de la sentencia";

Considerando, que la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, dispuso y consta así en el acta de audiencia del 23 de agosto de 1993, página 4, lo siguiente: "La Corte aplaza el fallo de la causa seguida a Manuel N. Salcedo, inculpado de violar la Ley 241, en perjuicio de Aridio Núñez y José Ramón Nina, (fallecidos), para el día 6 de septiembre del año 1993, a las 9:00 horas de la mañana, valiendo citación para Manuel N. Salcedo, la Cía. Seguros Pepín, S. A., y Expreso Mota Saad, y su abogado Licda. Ana Roselia De León...";

Considerando, que el Recurso de Casación contra la sentencia fue interpuesto el día 7 de octubre de 1993, es decir un mes y un día después de dictada la misma, que lo fue el 6 de septiembre de 1993, como lo había señalado la Corte a-qua, por lo que el plazo de diez días de la ley se inició en esa misma fecha, al haber quedado citados los hoy recurrentes, tal como se señala más arriba. Por tales motivos, **Primero:** Se declara inadmisibile por tardío el Recurso de Casación de Manuel N. Salcedo, Expreso Mota Saad, S. A. y la compañía Seguros Pepín, S.A., contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, dictada en atribuciones correccionales el 6 de septiembre de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella , Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifico.